

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de D. Nicolás Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á 6 rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado a casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 3 del actual comunica á este Gobierno civil la Real orden siguiente.

„Habiendo consultado á este Ministerio los Gobernadores cíviles de las provincias de Cadiz y Tarragona algunos inconvenientes que en su concepto ofrecia la ejecucion de la Real orden de 24 de Agosto del año último, relativa á facilitar la enagenacion de fincas pertenecientes á los Propios, se sirvió mandar S. M. la Reina Gobernadora que informase el Consejo Real de España é Indias en Seccion de lo Interior; y conformandose S. M. con su dictámen, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

- 1º Que en las subastas para la enagenacion de fincas de Propios se convoque á los acreedores de estos caudales, observando respecto de los que gozan derecho de prelacion en pagos lo que previenen las leyes en este particular.
- 2º Que cuando se verifique la enagenacion

á censo enfiteútico de un terreno con arbolado en los términos prevenidos en el articulo 5º de la citada Real orden de 24 de Agosto, haya de recaer así el suelo como el arbolado en el mismo adquirente.

3º Que no se saquen á subasta los terrenos repartidos segun la Real cédula que se expidió en 1770 y en años siguientes, si sus poseedores los cultivan, reconociéndoles la propiedad por medio de escritura con el canon ó gravámen bajo el cual se les concedió.

4º Que los capitales en dinero resultantes de tales ventas se empleen preferentemente y previo permiso del Gobernador civil respectivo:

- I. En redimir censos ó en pagar créditos que devenguen interes sobre los Propios ó Arbitrios de los pueblos.
- II. En extinguir créditos y obligaciones de justicia aun cuando no devenguen interes.
- III. En acabar alguna obra de utilidad comun al pueblo aprobada por el Gobierno, que estuviese pendiente por falta de medios.
- IV. A falta de estas atenciones, en efectos públicos de billetes al portador de la deuda con interes para que formen parte del tesoro municipal. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la traslado á VV. para los propios fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 15 de Marzo de 1835.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 6 del actual comunica á este Gobierno civil la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunicó con fecha 17 de Febrero último á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados con jurisdiccion eclesiastica la Real orden siguiente:

Por Real orden de 15 de Abril de 1824 tuvo á bien mandar el Señor Don Fernando VII (Q. E. G. E.) que en memoria de su libertad, y en desagravio de la impiedad, irreligion y desórdenes cometidos desde el año de 1808, se celebrase sin ostentacion ni manifestacion exterior en la iglesia matriz de cada capital de provincia una funcion religiosa en el primer dia del mes de Octubre de cada año, ó en el Domingo del Patrocinio de S. José. Aunque esta funcion debiera mirarse como impulsada de la piedad, no ha faltado con todo quien la considerase como el triunfo de los principios politicos de aquella época, cuya diversa inteligencia ha dado ya lugar á desavenencias y disgustos. Deseando, pues, la Reina Gobernadora evitar que se confundia lo sagrado con lo profano, y alejar todo pretexto de discordia cuando se afana en afianzar la union de todos los españoles, ha tenido á bien revocar la mencionada Real orden de 15 de Abril de 1824, mandando quede sin observancia ni efecto alguno.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Y la transcribo á VV. para los propios fines. Dios guarde á VV. muchos años Albacete 15 de Marzo de 1835.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

El Sr. Superintendente general de Policia del Reino con fecha 9 del actual dice á este Gobierno civil lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, con fecha 17 de Febrero último, me comunica la Real orden siguiente. El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, me dice en 10 del corriente que con la misma fecha comunica al Director general de Rentas estancadas y resguardos lo que sigue. S. M. la Reina Gobernadora de conformidad con lo propuesto por V. S. en 22 de Enero último se ha servido autorizar á los conductores de efectos de Real Hacienda para el uso de armas como medio de preservar los Reales intereses de los peligros y robos de los caminos bajo el concepto de que el contratista general de conducciones de efectos estancados queda responsable al Gobierno de que no se haga mal uso de dichas armas por las personas á quienes las confia. Y la traslado á V. S.

para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Lo que comunico á VV. para los propios fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 15 de Marzo de 1835.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

El Sr. Superintendente general de Policia del Reino con fecha 9 del actual comunica á este Gobierno civil la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 6 del corriente me comunica la Real orden siguiente. S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de lo que V. S. propone en oficio de 25 de Febrero último para quitar las trabas que se oponen al tráfico y comercio á que se dedican los ciudadanos honrados, efecto, hasta cierto punto, del modo con que se ejercen las atribuciones de la Policia en esta parte. En su consecuencia y hasta que las circunstancias permitan la reforma completa del ramo se ha servido S. M. aprobar en calidad de interinas las reglas siguientes.

1ª Se autoriza á los Celadores de Policia de esta Capital y de las de Provincia para que den papeletas con las cuales los particulares puedan pasar pasaportes sin necesidad de dar fiadores y con solo presentar la Carta de Seguridad.

2ª Se autoriza á toda persona que viaje con pasaporte legítimo para que luego que llegue al pueblo ó punto á donde se dirija pueda permanecer eo él ó en cualquiera otro del tránsito por el tiempo de uso que señale dicho pasaporte sin necesidad de sacar carta de seguridad ni otro requisito que presentase en el término de dos dias á la autoridad competente; pero pasado el tiempo prefijado en el pasaporte deberá entonces sacar la carta de seguridad de la autoridad del pueblo ó punto donde fije su residencia para poder permanecer en él. De la autorizacion concedida en la primera parte de esta regla se exceptuarán los que pidan pasaportes para las provincias sublevadas los cuales estarán sugetos á las formalidades prevenidas en la circular de esa Superintendencia de 18 del citado mes, aprobada en Real orden de 25 del mismo.

3ª Se encomienda de nuevo á los Gobernadores civiles de las provincias Subdelegados y encargados de Policia que de ningun modo den carta de Seguridad á las personas que sean sospechosas ni á los vagos y mal entretenidos hasta tanto que con su conducta acrediten merecerla; pues de este modo estarán bajo la vigilancia de la Policia y no disfrutarán las ventajas de los demas súbditos de S. M.

4ª Se impondrá por el Superintendente de Policia pena severa á los Subdelegados y encargados del ramo, de cualquiera clase que sean que espidan cartas de seguridad ó pasaportes en blanco para que los lleven los interesados.

5ª Se encarga por último á todas las auto-

 PARTE NO OFICIAL.

ridades de Policía y sus subalternos no detengan la expedición de pasaportes ó cartas de seguridad á las personas que los soliciten se hallen en el caso de obtenerlos, evitándoles de este modo los perjuicios que podrían seguirseles de semejante retraso. Y la traslado á V. S. para su exacto y puntual cumplimiento y para que la haga insertar en el boletín oficial de esa Provincia.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 15 de Marzo de 1855. Gisbert.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Real Audiencia de esta Provincia.

Circular.—Por el Sr. Secretario de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, se ha comunicado á esta Real Audiencia con fecha 10 de Febrero último, la Real orden de 19 de Enero próximo anterior que dice así.

«Deseando S. M. la Reina Gobernadora evitar los perjuicios que ocasiona el abandono en que se hallan en algunas provincias de España los Protocolos de los Notarios de los Reinos, con especialidad los de aquellos que fallecen sin herederos autorizados por las Leyes para ejercer su profesión, se ha servido resolver que el Consejo Real proponga lo que estime conveniente para ocurrir á la conservación de los títulos y documentos en que tan especialmente se interesan los derechos del público y de los particulares sin menoscabar en sus intereses á los dueños legítimos de los oficios á que pertenecen los indicados protocolos, y manifestando las variaciones ó ampliaciones que pudieran hacerse á las leyes décima y undécima del libro 10 título 23 de la Novísima recopilación y demás que tratan de la materia.»

Y habiéndose publicado la inserta Soberana resolución en este Real Acuerdo, ha mandado entre otras cosas, se circule á VV. para que á la mayor brevedad informen sobre los protocolos que en los pueblos de su jurisdicción haya en el estado que en la misma se refiere, manifestando los males que por ello se siga á aquellos, y los medios mas sencillos que puedan adoptarse para corregirlos, con lo demás que sobre el particular se les ofrezca y parezca, remitiendo sus contestaciones por mano del Sr. Fiscal.

Lo que de la Superior orden de este Real Acuerdo digo á VV. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 3 de Marzo de 1855.—D. Luis Vicén. Señores Jueces de cabezas de partido de esta provincia.

Dos palabras sobre sociedades de amigos del país.

Nuestra excelsa Gobernadora al sancionar y generalizar estas sociedades, se propuso acaso obtener de sus luces y bien combinados trabajos un exacto conocimiento de las necesidades de las provincias, y de los medios de satisfacerlas aumentando la riqueza nacional, para proveer de remedio sin desequilibrar las de los pueblos entre sí, cual sucedería con protecciones parciales que mejoran de pronto la suerte de los protegidos con grave daño de los demás, pero que al fin los arruina necesariamente.

Los bienes materiales ó sea los efectos considerados por de primera necesidad, son los que obtenemos de la naturaleza en los diferentes ramos de industria. Las artes nos sirven de auxiliares para proporcionarnos á menos costo, y mejorados con las preparaciones para el uso; y el comercio, agente vital de las naciones, nos provee de los productos sobrantes en distintos climas en cambio de los nuestros. De estas fuentes primordiales de verdadera riqueza esperamos nuestras mejoras en esta parte; pero como no todo país es á propósito para cultivarlas todas, é indistintamente con igual ventaja, convendrá examinar detenidamente el que á cada uno respectivamente convenga adoptar para sacar mayores beneficios allanando los obstáculos que se opongan, por cuyo medio nos dirigiremos al fin deseado, á saber, *aumentar bienes sin añadir trabajo, ó de otra manera, gozar de lo mas posible con el menos trabajo dable*; pero procurando que esto sea para todos los hombres con la debida igualdad, y que desaparezcan los medios injustos con que viven no pocos en perpetua holganza á costa del infeliz bracero, cuyo trabajo penoso de todo un día y parte de la noche apenas le produce un mezquino alimento con que sustentarse y á su miserable familia. Estas ligeras ideas si hubieran mas espacio del que permite este reducido periódico; por lo que, y ser generalmente conocidas las fuentes de que proceden, omitimos darlas ensanche.

Quisieramos que las sociedades provinciales de amigos del país dirigiesen preferentemente sus estensos conocimientos á averiguar cual es la industria prevalente en cada uno; si podría remplazarla ó acompañarla otra á varias que ofrezcan mas ventajas por razon de su clima, calidad de terrenos corrientes de rios, establecimientos de canales, construcción de caminos, ó mejora de los ya establecidos. Agradeceríamos tambien si sirviesen á extender sus investigaciones á presentar

buenas bases que sirviesen de regla general para contribuir los pueblos al lleno de las exigencias del Estado, un medio sencillo y con la igualdad debida de las clases entre sí. Igualmente apreciaríamos infinito ver planizada de un modo ventajoso la administración de nuestros perdidos propios; y un reglamento uniforme en cuanto sea dable de los sueldos y gastos que han de cubrir estos ramos, que sirviese de regla á todos los pueblos de las provincias, y que incluyese preferentemente los del maestro ó maestros de primera enseñanza que fuesen necesarios: y que contribuyese á desterrar tantos y tan diversos vicios como se han introducido en la parte administrativa del ramo, si merece tal nombre el cofuso laberinto que en el día ofrece; tomándose también en consideración el abandono en que yacen los cercenados baldíos.

Los bien combinados trabajos de estas luminosas corporaciones elevados á S. M., que tanto se complace en las mejoras y reformas que produzcan bienes positivos á los pueblos, ¿la parecerían acaso indiferentes? tiene dadas infinitas pruebas de que sabe apreciar las cosas por lo que realmente valen. Estas obvias insinuaciones habrán ya sido tomadas en consideración por las sociedades de amigos; pero en la duda nos parece conveniente su recuerdo, y nos atrevemos á esponerlas sin otro objeto que el deseo de contribuir al bien general.

Partes recibidos en la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

Los de las provincias Vascongadas, que alcanzan hasta el día 7, manifiestan que el 4 salió de Vitoria el comandante general con la division del brigadier Oráa, parte de la del general Espartero y algunos cuerpos de la guarnición, con el objeto de introducir en Maestú un convoy de municiones y viveres, algunos de los cuales han conducido las mismas tropas para disminuir el gran bagage necesario para ello, cuya operacion se ejecutó en el mismo día sin ninguna novedad, habiendose replegado con anticipación todas las fuerzas enemigas á Orbiso y Sta. Cruz de Campezu. Las tropas, á excepcion de una compañía de zapadores, regresaron á Vitoria el día 5, á pesar del temporal y malísimo estado de los caminos, y descansando el 6 salieron el 7 para sus destinos respectivos de Navarra y Vizcaya.

Un peloton de la fuerza perteneciente al regimiento de infanteria de Aragon, 2.º ligero, que se hallaba en Mazarambroz, provincia de Toledo, se separó del resto de sus compañeros, y abandonó sus oficiales á las once de la noche del 26 de Febrero, seducido y engañado

por el sargento 1.º del mismo cuerpo Andres Ferrajon, y por los segundos Fernando Rodriguez, Vicente Diez y Juan Berlaber, á que se unió el de igual clase de caballeaia del 4.º ligero José Cabrera, que arrastró á este escandaloso acto de sedicion 16 soldados de su regimiento. El pretexto que tomaron los seductores fue la falta de actividad que supusieron en la persecucion de los facciosos, en que se empleaba la columna á que correspondian, redoblando la criminalidad de su conducta con achacarla á una lealtad y fuego patriótico que no puede jamas abrigarse en los pechos de los que huellan las leyes, y atentan osadamente contra la subordinacion y la disciplina.

El estado de embriaguez en que lograron poner á la corta fuerza seducida les facilitó realizar el escandaloso objeto que se habian propuesto; pero bien pronto perseguidos por sus mismos compañeros, que habian permanecido fieles á sus deberes, y vueltos en sí los que por un momento habian cedido á sus sugestiones, se vieron abandonados los seductores, volviendo sumisamente á sus filas todos los soldados que los seguian, y que se apresuraron á escuchar la voz de su comandante el coronel D. Antonio Garcia. Aprehendidos en consecuencia de este necesario desenlace todos los expresados sargentos, menos Berlaber, fueron juzgados militarmente, y pasados por las armas, con arreglo á ordenanza, el 5 del actual, extramuros de la ciudad de Toledo, segun parte que ha dirigido al ministerio de la Guerra el capitán general de Castilla la Nueva.

Tal ha sido el fin de estos desgraciados ilusos, en justa expiacion del mayor de los crímenes militares, pues de tal puede graduarse la indisciplina y la sedicion, condenadas por las leyes de todos los paises, y que ningun objeto ni circunstancia disculpan, ejemplo doloroso, pero indispensable, que servirá de leccion saludable para mantener y afianzar la disciplina y subordinacion, y demostrar la gloria con que S. M. se propone hacer respetar los deberes militares en toda la pureza que exigen las ordenanzas, sin cuya estricta observancia solo males podrá esperar la fuerza armada que consagra á su patria, y en cuyo apoyo están confiados todos los intereses del Estado.

ANUNCIO.

Habiendo fallecido Doña Josefa Martinez Villaseca vecina que fue de Tarazona de la Mancha sin instituir heredero, se hace saber al público esta circunstancia, para que cualquiera que se considere para que cual su testamentaria acuda á hacerlo presente al Sr. Cura Párroco y á D. Andres Garcia Denia Prtsbitero de la misma jueces testamentarios

IMPRESA DE D. NICOLAS HERRERO.